LEY Nº 813

LEY DE 26 DE AGOSTO DE 1929

Impuestos.— Destínanse los de la testamentaría de José María Soria a la captación de aguas potables en Villa Rivero (Cochabamba).

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Los fondos provenientes del impuesto fiscal sobre la testamentaría del que fué José María Soria, se destinan a los trabajos de captación de aguas potables de Villa Rivero, segunda sección de la provincia Punata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de agosto de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—DR. DANIEL BILBAO R. Antonio L. Velasco, S. S. .— Alfredo Flores, D. S. Julián V. Montellano, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a 26 días del mes de agosto de 1929 años.

H. SILES .- M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.